

## GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 1.º DE AGOSTO DE 1821.

HEMEROTECA  
MUNICIPAL  
MADRID

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## AUSTRIA.

Trieste 2 de Julio.

Acabamos de recibir cartas de Cáttaro, que dicen se han retirado enteramente las tropas otomanas de las cercanías de Janina. Los partidarios de Alí-Bajá han conseguido diferentes ventajas en muchos puntos de la Albania y del Epiro. La escuadra griega ha derrotado completamente á la turca, destinada á proteger al ejército otomano que obraba contra el ex-bajá de Janina. Los turcos ocupaban todavía á Prevesa. Según las mismas cartas el bajá de Bosnia ha hecho proposiciones á los montenegrinos para que no hostilicen en lo sucesivo á los bosniacos; pero no se sabe aun si han sido admitidas. Dicho bajá está encargado por la Puerta de observar los movimientos de los serbios, que se han reunido en gran número, y han sabido proveerse de muchas armas y municiones; pero dicen que sus gefes estan resueltos á no declararse contra los turcos hasta el momento en que rompa la guerra entre la Rusia y la Puerta; lo que segun la opinion general, no tardará mucho en verificarse.

Avisan tambien la toma de Tesalónica por la escuadra griega con el auxilio por tierra de los armatolis, macedonios de las montañas. Si se confirma esta importante noticia, nada habrá que pueda estorbar los ulteriores progresos del ejército griego y su marcha hasta la Tracia. Tesalónica, ciudad rica, fuerte, y la única llave de la Macedonia, proporcionará á los griegos una ventaja inmensa para dar un golpe mortal al poder otomano. Escriben de las fronteras de Valaquia con fecha 28 de Junio, que segun noticias fidedignas entraron los rusos en la Moldavia por el Alto-Pruth, y en la Valaquia por el Bajo-Pruth y el Siret. El príncipe Cantacuzeno, despues de haber conseguido varias ventajas sobre los turcos en la línea de estos dos rios, entró él mismo en la Moldavia, y contuvo en lo posible los horribles asesinatos que cometian los turcos en todos los eclesiásticos griegos de las aldeas, prelados de los conventos, y en las mugeres y niños indefensos.

Viena 8 de Julio.

Las comunicaciones entre nuestro Gabinete y el de S. Petersburgo son mas activas que nunca. El consejo áulico de guerra ha mandado reforzar el cordon de la frontera con tropas de la Gallitzia, y se han despachado correos con órdenes dirigidas á varios regimientos acantonados en Hungría para que esten prontos á ponerse en marcha al primer aviso. Nuestro Gabinete tiene siempre puesta su atencion en lo que pasa en las provincias griegas.

*Extracto de una carta particular.* Se nota, sobre todo de algun tiempo á esta parte, el particular estudio del *Observador austriaco* en publicar noticias contrarias á los griegos, y presentar el partido que han tomado como una cosa perdida. El mismo diario, siempre que se le presenta ocasion, hace los mayores elogios de los turcos, de la disciplina que observan en Valaquia, y de su buena conducta, al paso que censura amargamente la de las tropas de Ipsilanti. Sucede lo mismo con otros muchos periódicos que circulan en Austria. Se infiere de esta circunstancia y de otras muchas que algunas personas que tienen en nuestro ministerio verian con disgusto el triunfo de la influencia en nuestro ministerio verian con disgusto el triunfo de la independencia griega, y que tienen una inclinacion decidida á que se mantenga sin variacion el estado actual de la Turquía. Las relaciones actuales entre la Rusia y la Puerta les dan mucho cuidado; de ninguna manera quieren confesar que podrá romperse la guerra entre estas dos potencias; y no pudiendo hacerse ilusion en cuanto á la conducta observada con el embajador ruso Strogonoff, hacen grandes cargos á este ministro, diciendo que se ha excedido de sus poderes, que se ha prometido á intervenir en los negocios interiores de la Puerta, que se ha conducido de un modo que no podia menos de provocar el desagrado del Gran Señor y del divan, que su corte no podrá menos de desaprobarnos altamente esta conducta, y retirarle de la embajada, dando satisfaccion á la Puerta.

Resultado de todas las cartas fidedignas que estos señores no tardarán en desengañarse, que se les quitará la venda que cubre sus ojos, y que á pesar suyo verán muy claro.

## BAVIERA.

Augsburgo 8 de Julio.

Las noticias de Constantinopla que hemos recibido por la via de Odesa alcanzan hasta el 19 de Junio. Segun ellas, la escuadra armada á tanta costa, que dió la vela para el Archipiélago á principios del mes, ha sido derrotada, y apresada la mayor parte por los griegos cerca de Mitilene. Han caido en poder de los griegos dos fragatas, varias corbe-

tas y otros muchos buques; los restantes se han salvado en el mar de Mármara. Entró en Constantinopla con esta noticia un navío de línea, que escapó muy maltratado del combate. Una carta de la misma fecha recibida en Odesa dice lo siguiente: «Constantinopla se asemeja á una plaza tomada por asalto: algunas calles se hallan llenas de cadáveres, y han vuelto á comenzar los asesinatos. Cinco sacerdotes, que estos últimos dias de desolacion celebraron en público las ceremonias de la religión con una fortaleza extraordinaria, han sido muertos, y sus cuerpos despedazados de un modo horroroso. ¡Sabe Dios en qué vendrá á parar esto!» Estas cartas no hablan nada del embajador de Rusia baron de Strogonoff. Se confirma que se hallan aun embargados sus papeles y efectos, y que se le vigila con el mayor rigor. Se aguarda con mucha impaciencia la impresion que este incidente habrá producido en S. Petersburgo. Algunos creen que se hará retirar de la embajada al baron de Strogonoff, y que á pesar de todo lo ocurrido subsistirá la paz.

## ITALIA.

Nápoles 2 de Julio.

Entre los innumerables decretos que ha expedido el Rey desde su regreso á Nápoles hay uno de 1.º del corriente, en cuyo exordio dice S. M. lo que sigue:

«Nuestro vivo anhelo, la amistad que nos profesan los augustos Soberanos nuestros aliados, y su respeto á los derechos de esta corona, son los que únicamente han podido terminar una revolucion dimanada de la mas crasa ignorancia. El ejército es la causa principal de tantos males. El es el que como *faccioso*, ó inducido por *facciosos* nos abandonó en el mayor peligro, y nos puso en estado de no poder usar de los medios que hubieran prevenido tantas y tan funestas consecuencias. Entregado á una secta que desconoce la obediencia y la disciplina, despues de haber faltado á sus deberes respecto de nosotros, se vió en estado de no poder obedecer ni aun á las leyes que la *rebelion* quiso imponerle. De esta suerte se ha labrado su ruina, y los gefes que le extraviaron, ó que no supieron preservarle del error, se han visto precisados á anunciarla su disolucion. Ya no existe pues el ejército. Su reorganizacion será necesariamente lenta. Sin embargo, el bienestar de nuestros estados reclamaba el apoyo de una fuerza protectora. Nos hemos visto obligados á solicitarla de los Soberanos aliados, quienes la han puesto ya á nuestra disposicion. Nos falta asegurar el modo de sostenerla. En todo caso no debemos gravar á nuestros súbditos con la pesada carga de un ejército que ya no existe, porque no supo existir. El infortunio caerá solo sobre los culpados: nunca tendrán motivo legítimo de quejarse, pues que si nuestra corona tenia contraidas algunas obligaciones para con los defensores del trono, cesaron estas de existir desde que se sustrajeron del cumplimiento de su deber. Sin embargo, siempre hallarán algun recurso en nuestra Real munificencia, y procuraremos en todas ocasiones conciliar nuestros deberes con nuestra clemencia. Por todo lo cual, y oido nuestro consejo de Estado &c.»

El Rey ordena en algunos artículos de este decreto la disolucion de varios cuerpos que componen su ejército, suspende provisionalmente á todos los oficiales, empezando desde los coroneles hasta los últimos grados, les prohíbe llevar uniforme, y les concede por via de indemnizacion la paga de un mes.

Los demas artículos determinan el modo de egecutarse este decreto, y señalan los sitios donde deben depositarse las armas y vestidos: se halla refrendado por el Sr. Fardella.

Por otro decreto de la misma fecha se resuelve la organizacion del ejército, que debe reemplazar, aunque mas tarde, al que se ha licenciado.

La carta que vamos á insertar ha eternizado para siempre la bondad y el reconocimiento de nuestro augusto Soberano y el mérito de S. E. el general en jefe del ejército de S. M. I. y R., quien sabrá apreciar en su justo valor el alto honor que se le ha dispensado, como la única recompensa de almas nobles y generosas. Dice así:

«Querido Frimont: Para los corazones agradecidos son muy preciosas las ocasiones de poder manifestar sus sentimientos. La festividad de S. Juan, vuestro bienaventurado patron, me proporciona la de daros los dias, deseando los goceis por una larga serie de años. Si toda la Europa, que os debe su reposo, ha de rogar, como lo hace, con fervorosas súplicas por vuestra conservacion, juzgad, querido general, cuán sinceras y ardientes deberán ser las mías. Os debo la libertad de mi reino, y espero con el favor de Dios deberos tambien la conservacion de este orden de cosas, cuya feliz restauracion me habeis proporcionado. Os debo ademas la prosperidad de mi familia, que heredará ciertamente mi gratitud: os debo la felicidad de mis fieles súbditos, que jamas cesarán de consideraros con su Soberano como el instrumento puesto por la misericordia del Señor en manos de S. M. el Emperador de

Austria, mi muy amado Sobrino, para realizar sus benéficas intenciones y las de los augustos aliados, salvando así la humanidad toda de desgracias tan nuevas como incalculables. Recibid, querido general, las mas sinceras gracias con que tengo el honor de ser vuestro afectísimo. = Fernando. = 24 de Junio de 1821."

## INGLATERRA.

Londres 17 de Julio.

A la carta que la Reina remitió (véase la gaceta del 28 de Junio) al vizconde Sidmouth se siguieron las siguientes contestaciones:

*Whitehall 13 de Julio de 1821.* » Señora: he manifestado al Rey la carta que V. M. me ha dirigido el 11 del corriente, en la que cree deber anunciarme su intencion de asistir á la ceremonia de la coronacion del Rey el 19, día señalado para esta funcion augusta, exigiendo un puesto correspondiente á su clase para V. M. y su comitiva; y me ha mandado el Rey pida á V. M. se atenga sobre este punto á la carta que le escribió lord Liverpool el 7 del corriente, y que os prevenga además que no piensa el Rey conformarse con los deseos de V. M." En esta carta venia inclusa la siguiente. = Fife-Housse 7 de Julio de 1821. » Lord Liverpool en respuesta á la carta de la Reina de 5 del corriente ha recibido del Rey la orden de hacer saber á S. M. la Reina Carolina de Brunswick que es su Real voluntad que la Reina no asista á la ceremonia de la coronacion."

*Brandembourg-Housse 13 de Julio de 1821.* Al muy honorable lord vizconde Sidmouth: » Milord: recibo en este instante una carta fecha hoy en Whitehall sin firma alguna. En consecuencia prevengo á V. S. que la considero como un papel anónimo, y que hasta recibir de parte de V. S. ulteriores conocimientos sobre el punto que se trata, de un modo auténtico, oficial y directo, me conducirá como si no hubiera llegado á mis manos. = Carolina R."

Aseguran que la Reina, á pesar de la voluntad formalmente manifestada por el Rey, tiene intencion de asistir á la coronacion, acompañada del lord y lady Hood y de lady Ana-Hamilton.

## FRANCIA.

Paris 17 de Julio.

El *Diario de los Debates*, buscando todos los medios de ocultar los progresos de la insurreccion griega, apela á cartas particulares de Viena ó Trieste, en las que se procura dar ideas falsas de la verdadera situacion de los negocios. He aqui lo que publica últimamente, á pesar de que puede sospechar que nadie le ha de creer.

Con fecha de 2 de Julio escriben de Trieste lo siguiente: » Comienzan á hacerse raras las noticias de la Grecia, que antes eran tan comunes: ya no se habla palabra de los ejércitos de la Tesalia y de la Morea, que debían marchar contra Salónica y Larisa; y parece que eran abultadas todas las relaciones que corrían con este motivo. Los habitantes de las islas del Archipiélago son los únicos que dan pruebas de perseverancia y actividad, pues continúan sus cruceros delante de los Dardanelos y de los puertos de Smirna, Salónica y otros; pero como los turcos navegan poco, les hacen pocas presas. Además tienen obligacion los isleños de respetar los buques de pabellon europeo, como tambien las propiedades de los comerciantes griegos de Smirna, Salónica y Scio. Esta isla y las de Rodas, Candia y Eubea estan aun en poder de los turcos. Las islas insurgentes, que son casi todas las Cicladas y las de las costas de Tesalia, han enviado diputados á Hidra, isla inmediata á la Morea y cabeza de la insurreccion, para tratar de los asuntos comunes.

» Este estado de cosas estanca el comercio de Europa, é impide el que Constantinopla reciba víveres de Egipto; pero esta capital se abastece de trigo y de otros comestibles de los puertos de la Rusia meridional.

» Los negocios de la Valaquia estan parados, porque los diferentes cuerpos del ejército turco, compuesto en gran parte de *spahis* y *dehlis*, ó de caballería regular é irregular, no pueden maniobrar en los montes de la Valaquia alta, adonde se han acogido los griegos y los válaos. Por otra parte no se ha aumentado la confianza de estos en Ipsilanti con la odiosa é impolítica muerte dada á Teodoro Wladimiresko; antes por el contrario el paisanage insurgente se restituye de noche á sus pueblos, y procura conseguir el perdón de los turcos.

» Los insurgentes parece se contentarian con que se estableciese una especie de administracion independiente en la Valaquia, Moldavia é islas del Archipiélago; pero la Puerta no está aun decidida á poner en manos de un griego el empleo de hospodar de la Valaquia y de la Moldavia. Se cruzan las intrigas de los boyardos, válaos y de los griegos de Fanar: aquellos alegan el ejemplo de fidelidad que suponen haber dado con huir á la llegada de Ipsilanti, y estos tienen mas dinero que ofrecer, y se sabe que para la Puerta ha sido siempre un objeto de especulacion mercantil el empleo de hospodar.

» Por lo respectivo al Archipiélago se sabe ya que la Puerta ha confirmado á los griegos de Scio, Mitilene y Lemnos el privilegio de ser gobernados por vaivodas de su misma nacion; pero es de temer que la isla de Hidra no consiga tan facilmente la paz, porque la fama de las muchas riquezas de los hidriotas tentará la avaricia de los turcos. En un caso desesperado parece que estos valientes isleños estan decididos á imitar el ejemplo de los focenses y de otros pueblos de la antigua Grecia, marchando con sus bageles á buscar lejos de alli otra nueva patria."

— El Constitucional publica una carta, en que se avisa á los periodistas que estén alerta contra las asechanzas y los manejos del Observador austriaco, que exagera las pequeñas ventajas de los turcos, disminuye

las de los griegos, y hace todo lo posible para engañar al público, publicando embustes y patrañas, que dice con noticias fidedignas, no siendo mas que dicharachos de los cobardes boyardos, que huyen de la Moldavia y Valaquia. Dice luego la carta lo que sigue: » Despues de publicar que los arnautas habian dejado el partido de Ipsilanti para abrazar el de los turcos, el Observador del 6 de Julio da como de oficio la noticia de que Ipsilanti ha licenciado su ejército, y que los que se oponen á los turcos son solamente algunas partidas de arnautas. Los boyardos válaos, que en tiempos de paz roban aquel desdichado pais, y que al primer rumor de guerra le abandonan á discrecion del primero que llega para refugiarse en las tierras del Austria, es regular que hayan esparcido por Cronstadt una multitud de noticias, inventadas á medida de su paladar; y estas noticias, publicadas por gentes desocupadas, y divididas en otros tantos partidos cuantos son los boyardos, son las que rocoge el Observador austriaco, y las califica con el título de fidedignas.

» Lo único que hay de positivo es que Nicolas Ipsilanti (y no Alejandro) con 400 hombres del batallon sagrado y 20 arnautas, mandados por Sava, encontró cerca de Dragarchan un cuerpo de turcos de cerca de 300 hombres. Al primer ataque se pasó á éstos con sus arnautas el comandante Sava, seducido como lo fue Teodoro por un agente diplomático acostumbrado á esta clase de negocios; y los 400 hombres del batallon sagrado, que se compone, según dice con verdad esta vez el Observador austriaco, de jóvenes estudiantes de las universidades extrangeras, pelearon con el valor que era de esperar; casi todos quedaron muertos en el campo de batalla; y solamente se han salvado 16 con el príncipe Nicolas Ipsilanti, que salió herido en la mano derecha.

» Al día siguiente hizo saber Alejandro Ipsilanti á sus tropas que iba á dar batalla á los turcos; que era preciso se resolviesen ó á vencer ó á morir; que si algunos no tenían bastante ánimo para arriesgarlo todo, podían retirarse; y en efecto se retiraron unos 200 hombres, la mayor parte arnautas, tomando el camino de Cronstadt. Al otro día dió el príncipe la batalla, y consiguió una completa victoria, matando 300 turcos y tomándoles 17 cañones: el resto del ejército, que estaba en Bucharest, escapó á toda prisa para reparar el Danubio."

— Una carta de Cronstadt del 29 de Junio trae varias é interesantes circunstancias relativas á los últimos sucesos; pero lo dicho basta para dar el correspondiente crédito á los rumores que esparcen ciertos periódicos.

No es menor la ventaja que acaban de conseguir los griegos en Macedonia. El último correo de Serres ha traído la noticia de haberse rendido á los griegos Salónica, capital de la Macedonia, que estaba sitiada por mar y tierra; y que acaba de formarse un campamento de macedonios entre Serres y Salónica.

— Escriben de Zante con fecha del 4 lo que sigue:

» Todas las islas del Archipiélago, á excepcion de Candia, Chio, Rodas y Chipre, donde hay mahometanos, se han convertido en otros tantos baluartes que la potencia otomana no podría rendir en muchos años, aun cuando las fuerzas navales fuesen superiores á las de los griegos. Estos reciben de todas partes armas, municiones y oficiales extrangeros. Dentro de pocos meses cada isla tendrá su fortaleza y su guarnicion, del mismo modo que ahora tiene su marina militar.

» Muchas embarcaciones hidriotas que han venido de España han traído pólvora y armas que se envían al continente, y en la lonja de Hidria se han publicado premios para promover el armamento de corsarios. Todos los artículos que vienen bajo pabellon extrangero se pagan de contado: por esta razon hay abundancia de granos, y se nota mucha actividad en los negocios mercantiles de esta plaza. Los americanos han hecho contratos de mucha consideracion para traer una gran cantidad de fusiles, cañones, municiones de guerra; y varios especuladores extrangeros tratan de encaminarse á la Argenterie, donde se venden muy baratas las muchas presas que diariamente se hacen á los turcos. La casa de S... de Malta acaba de enviar 20 barriles de pólvora á Chimova, donde la han dado en cambio un cargamento de aceite, de bermellon &c.

» Hay noticias casi positivas de que los turcos se han visto precisados á evacuar el castillo de Patrás. Uno dicen que se han retirado á Lepanto, y otros que á virtud de una capitulacion han conseguido el permiso de pasar á Egipto. Tambien Tripoliza se halla en poder de los griegos; y finalmente se asegura que el estandarte de la cruz se ha enarbolado en las murallas del Acro-Corinto.

» Se dice que á consecuencia de la rendicion de Patrás, los cónsules extrangeros se han retirado por el pronto á la isla de Zante.

» Se ha publicado solemnemente en todos los distritos de las islas Jónicas la orden de su Gobierno que obliga á los habitantes á observar la mas rigurosa neutralidad en la lucha actual entre griegos y turcos.

» Acabamos de recibir de Corfú la noticia de la insurreccion de la Albania superior y del centro, cuyos habitantes no habian tomado parte hasta ahora en el movimiento general. Según las cartas que hemos recibido esta mañana, los montenegrinos y los servios solo esperaban saber la entrada de los rusos en la Moldavia, para desplegar el estandarte de la cruz. Los destinos del imperio de la media luna van á cumplirse muy pronto."

*Extracto de una carta de Constantinopla de 15 de Junio.*

» Ya nada viene á Constantinopla del mar Negro ni del Archipiélago, y la mayor parte de los artículos de primera necesidad estan á un precio excesivo. En orden á los frutos de Chio, de Tenedos y de Samos, desde el mes de Abril no se han presentado en las plazas públicas."

— Los periódicos que de ocho días á esta parte recogian con particu-

lar afan cuantos rumores corrian contra los griegos, acaban de abra-  
zar su causa con un fervor edificativo. No bien habian publicado cier-  
tos periódicos alemanes alguna mentira ó injuria contra Ipsilanti, ó  
contra los pretendidos rebeldes y revolucionarios de la Morea, cuan-  
do ya nuestros periodistas la habian repetido. Segun ellos Ipsi-  
lanti estaba en correspondencia con los liberales de Paris, y bajo el  
influjo de la comision directiva de que se habla sin cesar hace ya tres  
años, á pesar de que no existe sino en la imaginacion de los que la  
inventaron. No contentos con esto, elogiaban á competencia un cierto  
folleto que habia escrito un hombre tiernamente apasionado de la  
Turquía.

Hoy ha variado ya la escena. Los griegos, de desgraciados que  
eran, se han convertido en felices: su causa es ya la de unos hombres  
oprimidos que combaten por sus mas sagrados derechos, y merecen la  
compasion de cuantos piensan con rectitud. Los turcos sufren ya mil  
descalabros en la tierra y en el mar, y las atrocidades que han cometi-  
do tan cruelmente han excitado la indignacion de cuantos se querian  
mantener neutrales: nuestros volubles gaceteros llaman ya bárbaros á  
los turcos, y dicen que ha llegado ya el tiempo de reprimir sus excesos.

Por lo que á nosotros toca, cualquiera que sea la suerte de los  
griegos, nuestros votos serán siempre los mismos. Jamas cesaremos de  
desear la felicidad de un país que fue la cuna de las artes, de las let-  
ras y de la civilizacion, y que pelea por la libertad política y reli-  
giosa, que no perdió sino por un abuso de la fuerza: su derecho á  
esta libertad ha sido siempre en nuestro concepto legítimo y sagrado.

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Julio.

Se ha publicado la siguiente proclama de las Cortes extraordinarias de  
la nacion portuguesa á los habitantes del Brasil.

«Habitantes del Brasil! La heroica resolucio que habeis tomado  
de seguir la causa de la patria, y correr la misma suerte que sus valero-  
sos hijos, ha acabado de consolidar para siempre el magestuoso edifi-  
cio de la libertad y de la independencia nacional.

«Prometiend o adoptar la Constitucion política que hiciesen las Cor-  
tes generales y extraordinarias, contrajisteis la obligacion de adoptar  
tambien las bases que ellas han decretado ya, y que la nacion ha apro-  
bado y jurado como principios de su venturosa regeneracion.

«En ellas vereis diseñados con mano firme y prudente los trazos  
fundamentales del maravilloso edificio que levantará el sublime esfuerzo  
de la constancia y de la virtud sobre las ruinas del despotismo y de la  
arbitrariedad.

«En ellas vereis el mas seguro apoyo de la felicidad de los por-  
tugueses, porque en ellas se encierra la declaracion auténtica de los de-  
rechos del hombre, la salvaguardia de sus prerogativas, y el resumen  
de sus relaciones sociales íntimamente ligadas con su existencia política.

«Una religion santa, profesada y sostenida como fundamento de  
la moral pública, y como fuente inagotable de las prosperidad gene-  
ral; un Monarca constitucional como primer magistrado y cabeza de  
la nacion que lo eligió; el derecho de sucesion al trono para evitar los  
perjuicios de un interregno; los poderes soberanos en fin distintos y se-  
parados y los deberes y obligaciones mutuas del Rey para con el pue-  
blo, y del pueblo para con el Rey, son otros tantos principios sancio-  
nados en las bases que arian la felicidad de la nacion, elevándola al  
eminente puesto que debe ocupar entre las grandes naciones, y fijando  
para todos los siglos venideros la época mas brillante y mas gloriosa de  
sus fastos y acontecimientos políticos.

«Brasileños: ¡El Congreso no dudaba de vuestros sentimientos pa-  
trióticos y liberales; pero respetaba el derecho que á vosotros solos per-  
tenecia de manifestar competentemente vuestros deseos! Por esta razon  
declaró que formariais parte de la gran familia portuguesa, luego que  
hubiéseis declarado vuestra adhesion al nuevo pacto social que acababa de  
formar. Asi es que cuando con tanto entusiasmo repetisteis el grito que  
resonó del Duero al Tajo, y cuando manifestásteis tan solemne y es-  
pontáneamente vuestra voluntad, unisteis maravillosamente uno y otro  
hemisferio con lazos indisolubles, y por medio de la mas sublime y sa-  
na política reunisteis en uno solo los intereses de tantos habitantes, se-  
parados por centenares y centenares de leguas.

«Es preciso sin embargo que vuestros diputados vengan á comple-  
tar el cuadro de la representacion nacional para auxiliar á las Cortes  
en sus laboriosas tareas; y tomar la parte que deben tener en las deli-  
beraciones. El Congreso seguirá entre tanto la marcha augusta, firme y  
arreglada con que ha principiado la reforma de los abusos que oprimen  
á la nacion.

«La libertad de imprenta, esta hermana gemela de la libertad civil  
y política, esta hija querida de los Gobiernos representativos, es hoy  
el primero y el mas inapreciable derecho del ciudadano portugues.

«La inquisicion y la desconfianza, verdaderos monstruos del orden  
social y horrorosa invencion de los déspotas, ya no existen. La huma-  
nidad y la razon han recobrado sus privilegios.

«Los diversos ramos de la administracion pública van tomando ya  
un nuevo aspecto, y la marcha de los negocios es ya enteramente di-  
versa.

«Una rigurosa economía preside á los gastos de la Hacienda nacio-  
nal, que no será ya consumida en superfluidades ó en indiscretas mer-  
cedes y no merecidas pensiones. El tesoro público, entregado á manos  
fieles y vigilantes, no será ya pasto de ambiciosos áulicos ni de pérfi-  
dos consejeros. El arreglo de una juiciosa cuenta y razon hace esperar  
ya que la nacion podrá pagar en pocos años la deuda que tiene recono-

cida, sin aumentar los tributos y sin faltar á las urgencias diarias. Una  
caja de amortizacion con fondos propios destinados á este objeto da se-  
guridad á los acreedores del Estado, y restablece el crédito del Go-  
bierno.

«Se está tratando de la reforma y reduccion del ejército hasta el  
término necesario para conservar vuestra seguridad y la nuestra; y se  
intenta restablecer la marina de guerra, cuyo estado de ruina es tal,  
que solo se puede conocer ahora por los dispendiosos y casi inútiles es-  
tablecimientos que de ella nos quedan. En el dia está demostrada la ne-  
cesidad de elevar al mayor grado de perfeccion posible esta parte de  
la fuerza pública. Y en efecto no existe otro medio de restablecer  
nuestro comercio, de conservar el señorío de nuestros mares, de defen-  
der sus costas, y hacer respetar nuestro pabellon; pero las Cortes se han  
propuesto disminuir en este ramo todo lo que es aparato, aumentando  
la parte efectiva.

«Se zela la conducta de los ministros y empleados públicos, y  
su responsabilidad es ya efectiva. Muchos de ellos han sido tambien  
separados de sus destinos por ser indignos de obtenerlos. Se arreglan  
los sueldos y escalas, arreglándolas en los términos que prescribe un sis-  
tema constitucional. Por fin se han tomado otras muchas providencias  
sobre varios ramos de interes público y general.» (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Algeciras 22 de Julio.

En la crónica de Gibraltar se dice lo siguiente:  
El convenio celebrado con el agente británico en Moka ha inspira-  
do confianza y restablécido las relaciones mercantiles sobre su antiguo  
pie. De resultas de la rendicion de Moka se habian trasportado consi-  
derables partidas de café del mar Rojo á Suez, de donde llevadas al  
Cairo y Alejandría, se han provisto abundantemente los mercados.

En la mañana de hoy pasó el estrecho con rumbo al O. una fragata  
francesa. Ayer al amanecer se descubrió fuego en la corbeta holan-  
desa Relámpago, cap. Villaert, procedente de Ostende con lencerías:  
fueron inútiles cuantos esfuerzos se hicieron para apagarlo, y echada á  
pique se dió principio á extraer el cargamento.

Madrid Martes 31 de Julio.

SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 30 de Julio desde la villa de Sacedon dice el Sr. secre-  
tario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la  
Península lo que sigue:

«SS. MM. continúan bien en su importante salud, y el Rey ha  
continuado hoy sus baños.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

1.º Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion  
de la Monarquía española; Rey de las Españas, á todos los que las pre-  
sentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo  
que sigue:

«Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Cons-  
titucion, han decretado los presupuestos de gastos para el año econó-  
mico, que principia en 1.º de Julio próximo, y concluirá en fin de Ju-  
nio de 1822, cuyo por menor es el siguiente:

Casa Real.

	Reales vn.
Por la consignacion de S. M. el Rey.....	40,000,000
Para gastos de Cámara de S. M. la Reina.....	640,000
Por la consignacion de Sermo. Sr. Infante D. Car- los Maria.....	1,650,000
Para gastos de Cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Francisca de Asís, su Esposa.....	600,000
Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula.....	1,650,000
Para gastos de Cámara de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, su Esposa.....	600,000
Por la consignacion del Sermo. Sr. Infante Don Carlos Luis, hijo de S. M. la Princesa de Luca.....	72,000
	<hr/>
	45,212,000

Deberán satisfacerse con papel de crédito sin interes contra el Esta-  
do para la compra de bienes nacionales las partidas siguientes:

Al Sermo. Sr. Infante D. Carlos 11,000,000 de atrasos de la su-  
primida consignacion de 150,000 ducados, que por via de alimentos  
se concedieron al Sr. Infante D. Gabriel sobre el tesoro, y se agrega-  
ron á su mayorazgo.

Al mismo Sr. Infante 80,000 pesos fuertes por la dote ofrecida en  
el contrato matrimonial á la Sra. Infanta Doña Maria Francisca de  
Asís.

Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula el alcance que resul-  
ta de los 50,000 ducados anuales, no satisfechos desde la entrada del  
Rey en España hasta fin de Junio de 1820.

Al mismo Sr. Infante el que resulte de los 30,000 pesos no paga-  
dos para gastos de Cámara de la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota: los  
120,000 ducados napolitanos de la dote de la misma, satisfaciéndose  
con esta cantidad la que trajo á España la primera Esposa de S. M.: los  
600,000 rs. de la contradote; y el alcance de los 80,000 pesos fuertes  
ofrecidos para joyas.

Ministerio de Estado.

Para sueldos de la secretaría del Despacho y sus gastos.....	815,000
Para ídem de los 19 ministros cerca de las cortes extranjeras, 19 secretarios primeros y 14 segundos.....	4.682,000
Para gastos extraordinarios de los mismos por aproximacion.....	3.259,551
Para sueldos de los 40 consulados.....	1.445,000
Para gastos extraordinarios de los mismos por aproximacion.....	557,412
Para 31 cesantes y jubilados.....	304,700
Para 22 viudedades del ramo.....	163,150
Para sueldos de dos auditores en Roma, varios empleados del palacio de España en dicha corte, dos introductores de embajadores y el secretario de Interpretacion de lenguas.....	234,000
	<hr/>
	11.460,813

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Para sueldos de la secretaría del Despacho y sus gastos.....	1.139,500
Para impresion de decretos y circulares.....	70,000
Para individuos cesantes que cobran por la nómina de la secretaría.....	63,000
Para alquileres de las casas que ocupan los archivos de propios, pósitos y montes.....	70,000
Para sueldos del Gobierno político, secretarías y sus gastos en las provincias.....	6.953,400
Para gastos imprevistos.....	1.000,000
Para armamento de la milicia nacional.....	3.000,000
Para empleados cesantes de la contaduría general de propios y arbitrios.....	264,346
Para varios establecimientos de instruccion pública, tanto generales como particulares, hasta la organizacion y planta de la enseñanza pública.....	3.146,000
Para sueldos de la direccion del fomento general del reino, sus gastos, escuela veterinaria, sueldos de los empleados cesantes de la suprimida direccion y contaduría de pósitos, empleados cesantes de las dos extinguidas secretarías de montes y plantíos, y para socorro de labradores por langosta, pedriscos y otras calamidades.....	2.929,673
Para gastos de beneficencia y salud pública, colegio de sordos-mudos y niños ciegos, hospitales, hospicios, expósitos, gastos extraordinarios de sanidad, lazaretos, vacuna &c. hasta que las provincias por medio de sus diputaciones corran con sus establecimientos respectivos.....	8.286,000
Para sueldos de las oficinas y administraciones de correos en las provincias, asignacion del 15 y 20 por 100 á los administradores de estafetas subalternas, coste de postas del reino, conductores de las carreras generales y trasversales, alquileres de casas, gastos ordinarios, viages de correos extraordinarios al extranjero y dentro del reino, y los que puedan despachar los gefes políticos, gastos de jornada de S. M. á Sacedon, y cuatro mesadas de supervivencia y maravedises en escudo para los montes pios.....	13.656,665

Para gastos de la carrera de Madrid á Ocaña.	
De Ocaña á Valencia.	
De Valencia á Barcelona.	
De Barcelona á la raya de Francia.	
De Ocaña á Sevilla y Cádiz.	
Carretera de Extremadura.	
Carretera de Galicia desde Madrid á Benavente.	
De Benavente á la Coruña.	
De Benavente á Orense.	
De Leon á Oviedo.	
Carretera de los Viejos de Asturias.	
Carretera de Irun por Somosierra.	
Carretera de Barcelona á Zaragoza.	
Carretera de Reinosa á Santander.	
Carretera de Campos á Santander.	
Carretera de Santander á la Rioja.	
Carretera de Burgos á Valladolid.	
Camino trasversal de Badajoz á Sevilla.	
Varios otros caminos como el de Santoña, puerto de la Cadena, el de Vallecas.	
De Málaga á Granada.	
De Bailen á Granada queda á la prudente discrecion del Gobierno la aplicacion de los fondos necesarios para la construccion, conservacion y reparacion de estos y demas caminos, oyendo á la direccion facultativa.	
Para sueldos de los ingenieros y demas facultativos, establecimientos y gastos de la escuela de ingenieros de caminos y canales, y casos fortuitos de roturas de puentes, alcantarillas, avenidas de rios &c., para cuyas obras se aplican	

19.970 rs., y ademas 2.514,540 rs. que estaban destinados á la beneficencia de Madrid, respecto haberse encargado su ayuntamiento constitucional de sus respectivos establecimientos.....	22.484.540
Para el canal de Castilla con direccion á Valladolid, y el de Campos hácia Rioseco y Leon, sin contar con los arbitrios que tienen.....	3.000,000
Para el canal de Aragon, sin contar con los ingresos que tiene.....	1.500,000
Para el canal de Manzanares.....	1.500,000
Para la formacion del mapa de España.....	342,074
	<hr/>
	69.363,155

Ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

Para sueldos de la secretaría del Despacho, sus gastos, archivo general de Indias que existe en Sevilla, misiones, dos escribientes que se han aumentado, y otros dos que se han puesto en lugar de la suprimida plaza de oficial del archivo de Nueva-España.....	1.699,500
--	-----------

Respecto á los misioneros queda á la prudencia del Gobierno su remision, prefiriendo en esto á las islas Filipinas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Para los sueldos de la secretaría del Despacho, demas dependientes y gastos, incluso los de las circulares.....	899,500
Para el consejo de Estado, secretaría, oficiales y dependientes segun su planta provisional aprobada por las Cortes, rebajándose los sueldos de los dos RR. obispos consejeros.....	5.110,000
Gastos.....	100,000
Para sueldos de los ministros, fiscales y subalternos del tribunal supremo de Justicia.....	2.273,299
Sus gastos.....	48,000
Para sueldos de los ministros y fiscales de la audiencia de Madrid, segun la planta dada por la ley de 9 de Octubre de 1812.....	870,000
Idem de la de Valladolid.....	554,000
Idem de la de Granada.....	554,000
Idem de la de Sevilla.....	554,000
Idem de la de Valencia.....	554,000
Idem de la de Extremadura.....	554,000
Idem de la de Aragon.....	554,000
Idem de la de Asturias.....	446,000
Idem de la de Mallorca.....	446,000
Idem de la de Navarra.....	554,000
Idem de la de Galicia.....	554,000
Idem de la de Cataluña.....	554,000
Idem de la de Canarias.....	446,000
Para los empleados subalternos de estas audiencias, quedando á juicio del Gobierno su señalamiento y distribucion.....	1.709,474
Gastos de estas audiencias, debiendo el Gobierno hacer la distribucion, atendidas las circunstancias de cada una.....	390,000
Empleados cesantes.....	1.845,481
Collares del Toison.....	51,200
	<hr/>
	19.620,954

Ministerio de Hacienda.

Para sueldos de la secretaría del Despacho de la Península y Ultramar y gastos.....	1.792,107
Para los sueldos y gastos de las demas dependencias del sistema administrativo y distributivo de las rentas, resguardos, empleados cesantes, jubilados &c.....	108.207,893
Para pago de los depósitos que se hallan en el tesoro decretado por las Cortes.....	10.000,000
Para los intereses de la deuda de Holanda.....	15,000,000
Para los del empréstito de Paris de Mr. Ardoin Hubbard y compañía.....	15.000,000
Premio del mismo.....	6.000,000
	<hr/>
	156.000,000

No se han especificado los respectivos ramos á que se aplica la cantidad designada en la parte administrativa y distributiva de las rentas por haberse dado nueva planta á todas ellas, la cual deberá presentarse al Gobierno en la legislatura del año de 1822, comprendiendo en ella no solo los ramos de la hacienda pública, sino de la tesorería general y contaduría de valores y distribucion, expresándose en el presupuesto que se forme los gastos de la fabricacion y compras de tabaco, sal &c., con las cargas particulares que tuviere cada renta, é igualmente los nombres de los empleados cesantes con los sueldos que disfruta cada uno, por separado de las personas que gocen pensiones.

Ministerio de la Guerra.

Para la fuerza activa de 66,835 hombres y 7899 caballos.	} 355.450,916
Para la fuerza auxiliar..	
Para la fuerza pasiva.....	

No se refieren los 50 ramos ó artículos á que debe destinarse la cantidad que se expresa por estar acordada la nueva organizacion que ha de darse al ejército, por cuyo motivo habrán de variar las consignaciones que tiene señaladas cada ramo de las dichas tres fuerzas, á excepcion del artículo fundiciones, maestranzas y fábricas de artillería, y el de fortificacion estable y permanente que deberán percibir, el primero 15 millones, y el segundo 10 millones.

Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes items like 'Para sueldos de la secretaría del Despacho y gastos', 'Oficiales del cuerpo general de la armada', 'Estado mayor de la armada', 'Compañías de guardias marinas', 'Observatorio astronómico de Cádiz', 'Depósito hidrográfico', 'Infantería de marina é individuos embarcados de todas clases é inválidos', 'Artillería de marina é individuos embarcados, inválidos de todas clases y otros, sin los obreros...', 'Fábrica de la cavada y elaboracion de 224 cañones', 'Capitanes de puertos y ayudantes primeros y segundos', 'Cesantes de los juzgados de marina y extincion de matrículas', 'Pilotos y vigías', 'Ministerio de Marina, ó hacienda militar de marina', 'Gasto material', 'Eclesiásticos, vicarios, curas, capellanes y sacristanes', 'Gasto material', 'Médicos y cirujanos, con exclusion de los embarcados', 'Colegio de medicina y cirugía', 'Individuos en los hospitales y gastos de los enfermos', 'Jubilados, reformados, inválidos, incluidos 1082 de la maestranza de arsenales, y 3900 viudas pensionistas y huérfanas', 'Comisiones de cortes de maderas, acopios de cáñamos, y vetunes y gastos', 'Ingenieros de marina', 'Gasto material para las carenas del navío S. Julian, embarcaciones de auxilio, y habilitacion de los correos marítimos y su armamento', 'Para las obras civiles de los arsenales', 'Para los sueldos personales de la construccion', 'Para los sueldos personales de las obras civiles', 'Para el costo de 15 buques armados, á saber: los navíos Asia, Guerrero, S. Julian y S. Justo: las fragatas Perla, Constitucion, Sta. Casilda y Pron-ta: los bergantines Jason y Aquiles; cuatro goletas que se estan construyendo, una corbeta, cuatro bergantines y cinco goletas correos', 'Para gastos eventuales y extraordinarios', 'En cuyo presupuesto estan comprendidos los gastos personales que ascienden á 66.414,555 rs., 83 mrs., y los gastos materiales á 12.859,074 rs., 30 1/2 mrs.', 'En la legislatura anterior acordaron las Cortes la construccion de 20 buques de guerra, y para sus primeros gastos se señalaron 15 millones de reales, que habrá debido percibir la marina, ó que percibirá con la debida preferencia; y para continuar la construccion de dichos buques se han señalado 10 millones en el presente presupuesto', 'RESUMEN.', 'Casa Real', 'Ministerio de Estado', 'Ministerio de la Gobernacion de la Península', 'Ministerio de la Gobernacion de Ultramar', 'Ministerio de Gracia y Justicia', 'Ministerio de Hacienda', 'Ministerio de la Guerra', 'Ministerio de Marina', 'Presupuesto de Cortes', 'Total reales vellon'

2.º Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente acerca del tabaco y sal. Art. 1.º Desde el dia 1.º de Julio del presente año queda prohibida la entrada en todos los dominios de la Monarquía española de los tabacos elaborados y por elaborar de todas clases, procedentes de paises extranjeros. Art. 2.º La entrada del tabaco elaborado de nuestras provincias de Ultramar será permitida por todos los puntos habilitados para el comercio ultramarino en las provincias de Europa, viniendo registrado en debida forma, y pagando 10 rs. de vn. por libra el de la Havana y tusas de Goatemala, y cinco el de las otras provincias españolas de América y Asia; y el de hoja solamente podrá introducirse por cuenta del Gobierno. Art. 3.º En caso de que por algun accidente imprevisto no fuesen suficientes para el consumo los tabacos elaborados en las fábricas nacionales, podrá el Gobierno por cuenta de la Hacienda pública introducir del extranjero, y vender las cantidades necesarias. Art. 4.º La extraccion del tabaco de la isla de Cuba y demas provincias de Ultramar se permite bajo las siguientes reglas: 1.ª En buques españoles, y para puertos de la nacion, solo adeudará el dos por 100 de administracion. 2.ª La extraccion en bandera española y para el extranjero adeudará el 6 por 100, incluso el 2 por 100 de administracion, y en bandera extranjera el 8 por 100, incluso el mismo derecho. Todos estos derechos se adeudarán sobre el valor respectivo del tabaco, ya en hoja, ya elaborado, que regulará en principio de cada año en sus respectivas clases el intendente de acuerdo con la diputacion provincial. Art. 5.º La circulacion por mar ó por la via exterior de aduanas se sujetará á las reglas establecidas en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las bases orgánicas del nuevo arancel general. Art. 6.º La circulacion por la via interior de las aduanas y de los contraregistros de la Península no podrá hacerse en cantidad mayor de una libra sin la guia ó certificacion que establezca el Gobierno, á fin de evitar el contrabando. Art. 7.º El depósito de los tabacos de toda clase elaborados y en hoja, procedentes de nuestras provincias de Ultramar y de cualquier pais extranjero, será permitido en los puertos de depósito de primera clase. Art. 8.º La fabricacion ó elaboracion de toda clase de tabacos en la Península se hará exclusivamente en las fábricas nacionales que se conservan, ó que convenga conservar por cuenta de la Hacienda pública, y será por ahora la de Sevilla, Alicante, la Pallosa, y otra que deberá establecerse en Santander ó provincias Vascongadas, extinguiendo las de Cádiz y Madrid por caras, y ser causa de contrabando; y en caso de que el Gobierno considere necesarias otras, las propondrá á las Cortes, sin perjuicio de comprar, arrendar ó contratar con las de particulares que hayan podido establecerse bajo la salvaguardia de la anterior ley de libertad de adquirir á precios convencionales ó á juicio de hombres buenos las existencias de instrumentos, artefactos y tabacos que haya en ellas ó en poder de particulares, y de señalar el término que considere necesario para la entrada de los cargamentos que esten hechos en virtud de la citada ley. Art. 9.º La venta por mayor y por menor de tabacos se hará exclusivamente por las administraciones de la Hacienda pública, y por las personas que obtengan patentes especiales del Gobierno. Art. 10. En las patentes expresadas en el anterior artículo establecerá el Gobierno, con la aprobacion de las Cortes, todas las condiciones que considere convenientes para cortar fraudes. Art. 11. La Hacienda pública venderá los tabacos con arreglo á los precios prevenidos en la Real orden de 2 de Febrero último, ó á los que el Gobierno tenga por mas convenientes, remitiendo las tarifas á las Cortes para su aprobacion. Art. 12. La sal continuará en los términos que se ha dejado en el decreto citado de 9 de Noviembre último; pero sujeta en la circulacion interior y exterior de las aduanas y contraregistros á lo que se previene en los artículos 5.º y 6.º de este con respecto á tabacos, y bajando el precio del que consuman las pesquerías á seis reales fanega al pie de fábrica, y con el aumento del costo del porte si lo tomasen en los almacenes de las provincias. Art. 13. Ademas de la precaucion que se previene en el decreto citado de 9 de Noviembre de 1820, para cortar el abuso que los fabricantes pueden hacer, dando por consumidas en salazones sales que acaso beneficiarian para otros consumos, será de su obligacion dar parte á los administradores antes del dia 1.º de Mayo de cada año de los millares de sardina ó quintales de otro pescado que hayan salado. Art. 14. Si segun el cálculo establecido por la experiencia no hubiesen consumido toda la sal sacada de las fábricas ó almacenes, satisfarán inmediatamente al precio que la Hacienda lo beneficie al comun de consumidores el exceso de las fanegas que no hayan consumido ni presenten existentes en las visitas. Art. 15. El Gobierno dispondrá que por los administradores se tome exacto conocimiento de las cantidades de pescado que se salen, haciendo que en el discurso de las cosechas tomen las noticias ó hagan las visitas de fábricas que crean oportunas. Art. 16. Se aprueba el desestanco de la orquilla en las islas Canarias, segun lo dispuso el Gobierno en el año de 1818. Madrid 29 de Junio de 1821. = Josef María Moscoso, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Pablo de la Llave, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Pablo de la Llave, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Julio de 1821. A D. Antonio Barata.

3.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente acerca de las condiciones reglamentarias para la venta de tabacos que se ha de permitir á los sujetos particulares, mediante patentes expedidas por el Gobierno.

Art. 1.º La venta de tabacos por mayor y menor será prohibida desde el día 1.º de Agosto del corriente año, haciéndose exclusivamente por las administraciones de la Hacienda pública, y por las personas que obtengan patentes expedidas por el Gobierno.

Art. 2.º Estas patentes las darán los intendentes de las provincias á personas de toda confianza, siempre que las pidan por escrito, y se sujeten á las condiciones siguientes, entendiéndose que las patentes han de ser de dos clases; á saber, para venta por mayor y para venta por menor.

*Condiciones para las patentes de ventas por mayor.*

1.ª Que no se venderán tabacos sino al por mayor, entendiéndose esta venta desde media arroba en adelante, y que serán tabacos de los legítimamente introducidos, y que hayan pagado los correspondientes derechos: 2.ª que á este fin se obliga á llevar un libro formado de entrada y salida con indicación de las convenientes circunstancias, cuyo libro se visará por el director de indirectas cada tres meses, y á acreditar siempre que se le exija la aduana por donde se hizo la introducción, y el número y fecha de la hoja en cuya virtud se pagaron los derechos, mediante la correspondiente guía: 3.ª si fuere vendedor de segunda mano que se obliga á acreditar el sujeto que le hizo la venta, la fecha en que la hizo que tenia patente para ello, y que se obligó á todas las resultas: 4.ª que se somete á sufrir todas las visitas que las autoridades de Hacienda dispongan hacer en sus almacenes y libro, y á dar razon de cuanto se le exija para asegurarse de que no comete fraude alguno; y 5.ª que en cualesquiera de estas cosas que falte, sufrirá la pena de comiso, en la que sin necesidad de juicio se declara incurso el mismo interesado, así como en la de quedar nula la patente obtenida, con pérdida del derecho pagado por ella, é inhabilitado para obtener otra en ningún tiempo; entendiéndose que en cuanto al derecho de patente quedará sujeto á las reglas establecidas para la exacción de este impuesto.

*Condiciones para las patentes de ventas por menor.*

1.ª Que se obliga á no vender sino á la menuda, y á dar razon siempre que se le exija del sujeto de quien haya obtenido los tabacos, justificándolo en caso necesario, y presentando siempre la guía: 2.ª que se obliga á no cometer fraude alguno de vender tabacos que no hayan sido legítimamente introducidos y pagados los correspondientes derechos: 3.ª que se somete á sufrir todas las visitas que las autoridades de Hacienda dispongan hacer en sus almacenes, y á dar razon de cuanto se le exija para asegurarse de que no comete fraude alguno; y 4.ª que en cualesquiera de estas cosas que falte, sufrirá la pena de comiso, en la que sin necesidad de juicio se declara incurso el mismo interesado, así como en la de quedar nula la patente obtenida, con pérdida del derecho pagado por ella, é inhabilitado para obtener otra en ningún tiempo; entendiéndose que en cuanto al derecho de patente quedará sujeto á las reglas establecidas para la exacción de este impuesto.

Art. 3.º Los intendentes dispondrán se egecuten las visitas de los almacenes y tiendas de los vendedores siempre que lo juzguen oportuno, y comisionarán al efecto á quienes tengan por conveniente. Madrid 29 de Junio de 1821. = Josef Moscoso de Altamira, presidente. = Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario. = Pablo de la Llave, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á .... de Julio de 1821.

» Excmo. Sr.: Enterado el Rey de lo informado por el tribunal especial de Guerra y Marina, relativo al sumario mandado formar al teniente coronel D. Antonio Herraiz, sargento mayor del batallón ligero cazadores del General, y gobernador é intendente que fue de la isla de Margarita, acerca de su comportamiento en el tiempo que ejerció dicho destino interinamente, y con presencia de las exposiciones de este interesado y demas datos que instruyen este expediente; conformándose S. M. con el parecer de dicho tribunal, se ha servido resolver que el expresado sumario de ningún modo arroja méritos para que se eleve á proceso, ni menos para que como hasta aquí prosiga irrogando á Herraiz perjuicios de la mayor trascendencia, y asimismo que su formación ni ha debido ni debe rebajar en lo mas mínimo el mérito contraído por Herraiz; haciéndose pública su inocencia en la gaceta del Gobierno, como igualmente lo satisfecho que está S. M. de sus servicios, y por consiguiente sea repuesto en el goce de sus empleos, honores, ascensos y demas que puedan haberle correspondido." Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y noticia del interesado. Palacio 29 de Julio de 1821. = A. D. Tomas Moreno.

Hallándose vacante el empleo de asesor y auditor general de la comandancia de Quito con la dotacion de 20 pesos fuertes, se hace saber al público en virtud de Real orden para que los que soliciten dicho

destino lo egecuten presentando sus instancias en la secretaría de esta gobierno político de mi cargo en el término de 60 días, contados desde 16 del presente, pues pasados no se admitirán ni darán curso.

*Nuevo establecimiento de primera educacion puesto en la sala antes rectorio del ex-monasterio de S. Basilio de esta corte, dedicado á los padres de familia que procuran ansiosos la buena crianza de sus hijos.*

El objeto mas interesante para los niños es el de facilitarles con acierto los conocimientos elementales de su primera instruccion. Por el sistema español clasificado de la enseñanza recíproca que se ofrece darles, conseguirán aprender con fundamento y superior método las materias siguientes: doctrina cristiana, leer, escribir, contar, gramática española, geografía y urbanidad.

Tambien se les dará en los intermedios de este estudio una idea extensa de nuestra sagrada religion, de los sucesos cronológicos de España y de la Constitución.

La emulacion y estímulo serán los medios suaves y atractivos para fomentar la aplicacion de los discípulos, recibiendo con arte en sus tiernos años la semilla de la virtud, cimentada en los sólidos principios de su primera enseñanza.

Se omite en este aviso el manifestar por extenso el plan que se seguirá en el régimen de la academia. La experiencia de las cosas es la mejor demostracion que puede hacerse. Esto dará á conocer que no es vano lo que se promete. = El portero de dicho establecimiento informará á todas horas del día á los señores que quieran interesarse en saber los pormenores de este anuncio.

## ANUNCIOS.

Por decreto de las Cortes se halla autorizada la junta del gobierno del santo hospital de Zaragoza para celebrar una rifa en favor de este piadoso establecimiento, que como madre universal alimenta, cura y socorre á toda clase de pacientes; y al efecto en el día 9 de Diciembre celebrará el sorteo de las alhajas siguientes al precio de 2 rs. vn. cada billete: Una imagen de nuestra Sra. del Pilar: doce cubiertos lisos: doce cuchillos: dos trinchantes: un cucharon y un cazo: dos candeleros, plato y espabiladeras: una palangana, jarro y jabonera: una escribanía completa toda de plata y de buen gusto; y 80 rs. vn. en varias monedas de oro. Los billetes se despachan en la platería de D. Baltasar Gasco, calle de las Carretas: en la red de S. Luis donde se vende el diario: en la librería de Gonzalez: en la de Fuentes, plazuela de Sto. Domingo, tienda de mercería; y lonja de chocolate, plazuela de S. Juan de Dios, núms. 5 y 6.

En el juzgado del Sr. D. Julian de Sojo, ministro togado de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, y de los negocios contenciosos de la hacienda pública, y escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha denunciado, en el concepto de no tener dueño conocido, un solar sito en esta corte, calle de S. Dámaso, sin número, de la manzana 71; y habiendo resultado de las primeras diligencias practicadas que con efecto no le tiene, se acordó en providencia de 22 de Marzo de este año, entre otras cosas, se fijasen los tres edictos que previene la instruccion vigente del ramo de Mostrencos por término de 30 días cada uno, llamando á los dueños de él, y que se anuncie á mayor abundamiento en la gaceta y diario de esta corte; en cuya inteligencia se previene al que lo sea que dentro del término por que se ha fijado el segundo edicto, contado desde el en que se anuncie en dichos periódicos, acuda á los citados juzgado y escribanía á deducir el derecho que crean tener al indicado solar; apercibidos que pasado sin haberlo hecho, se declarará vacante, aplicará al Crédito público, á quien pertenecen en el día esta clase de bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la junta de Samano, limítrofe á la villa de Castrourdiales, costa de Cantabria, ha dispuesto el establecimiento de un magisterio de primeras letras, con la dotacion de 300 ducados anuales, pagaderos en trimestres por el mismo ayuntamiento. Los aspirantes á tales plazas que quieran hacer pretension dirigiran sus memoriales á D. Pedro Antonio de la Rigada, procurador síndico de dicha junta, en el término de 40 días, que se asignan al efecto, desde la publicacion de este aviso en la gaceta.

Los suscriptores á la historia de los árabes en España que el señor D. Josef Conde ha compilado, extractándola de los escritores mas exactos y juiciosos de dicha nacion acudirán á recoger el tercer tomo y último, que llega hasta la conquista de Granada por los Reyes católicos. Se ha añadido á este tomo un índice ó diccionario de las voces árabes que se conservan en la obra, y siete láminas de inscripciones árabes correspondientes al primer tomo. La obra está de venta en la librería de Sojo al precio de 134 rs. en rústica. Hay tambien algunos ejemplares en marquilla fina á 230 en papel.

Ha salido el número 3.º del tercer trimestre (21 de la coleccion) de las Décadas médico-quirúrgicas, el cual contiene observaciones de medicina práctica y de terapéutica; una instruccion muy interesante sobre el establecimiento de cementerios rurales, y precauciones que deben tomarse para los enterramientos, y la analisis crítica del tomo 1.º del diccionario de ciencias médicas. Se suscribe á este periódico á razón de 22 rs. por trimestre sin franquear y 31 con porte franco en la librería de Cruz y Miyar, y en las librerías y administraciones de correos ya indicadas de las provincias.